

Las alegaciones y reclamaciones se presentarán ante la Junta de Gobierno Local, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Gallardos, a 17 de marzo de 2006.

LAALCALDESA, María Conzález Martínez.

2470/06

## AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

### EDICTO

Dña. María Isabel Rodríguez Vizcaíno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Huércal de Almería,

HAGO SABER: Que con fecha 21 de marzo de 2006 he dictado el Decreto cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Declarar definitivamente aprobados los siguientes acuerdos hasta ahora provisionales:

1. Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

2. Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Segundo.- Insértese edicto en el B.O.P. de Almería con el contenido de la presente Resolución y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Cuarto.- Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno.”

### TEXTO DE LAS ORDENANZAS

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

##### Art.- 1 Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”, que se registrará por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado RDLg 2/2004.

##### Art.- 2 Hecho Imponible y Devengo.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de la actividad administrativa que constituye su objeto.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el peticionario de la solicitud de la oportuna licencia, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado, sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia urbanística.

##### Art.- 3 Sujetos Pasivos y Sustitutos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

En el caso de las licencias de primera utilización, son sujetos pasivos contribuyentes los promotores de las obras.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23.2.b del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

##### Art.- 4 Responsables.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Art.- 5 Base Imponible.

1- Constituye en general la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo de:

a) Los movimientos de tierras, extracción de áridos, explotación de canteras, y depósito de materiales.

b) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

d) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

e) Las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

f) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados. En este caso, la base imponible vendrá constituida por el valor que tengan señalados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

g) Cualquier acto de construcción, edificación y uso del suelo, o subsuelo; que realicen los particulares en terrenos de dominio público municipal.

2. No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación, edificación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el anexo a la presente ordenanza, en la autoliquidación, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del presupuesto de ejecución material del acto sujeto a licencia según el proyecto presentado. Dicha base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada una vez concluida la obra.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por ese impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra en el procedimiento expresado en este artículo.

#### **Art.- 6 Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El tipo de gravamen general será del 0,5 por ciento.

b) Siempre que el titular esté empadronado en Huércal de Almería y cumpla alguno de los siguientes puntos, el gravamen será del 0,2 por ciento:

€Para autoconstrucción o promoción de 1ª vivienda, y el Presupuesto ejecución Material no supere los 72.000 €

€Para construcción de vivienda nueva sobre antigua en el casco antiguo.

€Cuando se respeten los elementos arquitectónicos tradicionales o de interés histórico o análogo.

c) Cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, el tipo de gravamen será el 0,2 por ciento.

#### **Art.- 7 Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Art.- 8 Normas de Gestión, Declaración e Ingreso.**

1. Los interesados en obtener algunas de las licencias tarifadas, vienen obligados a presentar solicitud en el Registro General con independencia de la documentación exigida en cada momento por la normativa vigente, dependiendo del tipo de acto.

a. En las obras que se requiera proyecto, vendrá redactado y firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial respectivo.

b. Si los interesados pretendiese la modificación, ampliación, etc. del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de licencia del proyecto reformado, deberán acompañar documento de autoliquidación de la tasa por el incremento de cuota en su caso. Lo cual se pondrá en conocimiento inmediato de la Administración Local a través del Registro General, adjuntando los datos cambiados o modificados para su inclusión y tramitación del expediente.

c. El peticionario podrá presentar independientemente el Proyecto Básico de la obra, y posteriormente Proyecto de Ejecución. A cada uno de ellos adjuntará autoliquidación, ya que separadamente constituyen hecho imponible del tributo por la realización Municipal de la actividad administrativa.

d. Cuando se trate de solicitudes de licencia para aquellos actos en los que no sea exigible proyecto técnico, se describirá de la forma mas detallada posible la obra a ejecutar, incluyendo presupuesto o factura pro forma, las cantidades de derribo, excavación y de nueva construcción. Así como fotocopia del plano de situación sacado del PGOU, donde se pretendan ejecutar dichos actos.

2. Las obras cuya licencia se solicite, que hayan sido adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre Contratos de las Administraciones Públicas, tendrán un plazo de un mes desde que se les notificó la adjudicación recaída para la presentación e ingreso de la autoliquidación de la tasa.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

4. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentada la autoliquidación de la tasa.

5. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, adjuntando a la documentación de la solicitud de que se trate, el correspondiente resguardo del ingreso realizado.

6. En caso de omisión de algunos de los requisitos enumerados en los apartados anteriores, se notificará al solicitante o peticionario para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, con las consecuencias prevenidas en el mismo.

7. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las cuentas municipales, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Art.- 9 Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada cualquier otra normativa municipal que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## A N E X O

**Determinación de la base imponible provisional por módulos.**

La Base Imponible Provisional que conforme a lo expresado en esta ordenanza, debe de consignar el Sujeto Pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

El número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo; multiplicados por el valor por m2 asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo.

**Cuadros de Valoración.**

<b>A. USO RESIDENCIAL.</b>	
€Vivienda unifamiliar	460 €/m2
€Vivienda plurifamiliar	375 €/m2
<b>B. USO COMERCIAL.</b>	
€Locales en estructura de edificio	100 €/m2
€Adaptación de locales comerciales	290 €/m2
€Edificio comercial	350 €/m2
€Centros comerciales y grandes almacenes	850 €/m2
€Naves y almacenes	200 €/m2
<b>C. USO OFICINAS.</b>	
€Formando parte de un edificio destinado a otros usos	375 €/m2
€Edificios exclusivos	480 €/m2
€Edificios oficiales y administrativos	650 €/m2
<b>D. USO HOSTELERIA.</b>	
€Bares, cafeterías y restaurantes	375 €/m2
€Hostales y pensiones	450 €/m2
€Hoteles y apartahoteles	600 €/m2
<b>E. USO DOCENTE.</b>	
€Jardines de infancia y guarderías	350 €/m2
€Colegios e institutos	450 €/m2
€Bibliotecas	500 €/m2
€Centros de investigación	550 €/m2
€Residencias de estudiantes	600 €/m2
€Palacios de congresos y exposiciones	800 €/m2
<b>F. USO DIVERSIÓN Y OCIO.</b>	
€Parques infantiles al aire libre	100 €/m2
€Pubs	500 €/m2
€Discotecas y clubes	600 €/m2
€Salas de fiestas	800 €/m2
<b>G. USO DEPORTIVO.</b>	
€Pistas de tenis, padel y similares	100 €/m2
€Gradas sin cubrir	200 €/m2
€Gradas cubiertas	275 €/m2
€Piscinas hasta 75 m2	275 €/m2
€Piscinas entre 75 y 150 m2	250 €/m2
€Piscinas de más de 150 m2	200 €/m2
€Vestuarios y duchas	325 €/m2
€Gimnasios	450 €/m2
€Polideportivos	500 €/m2
€Palacios de deportes	750 €/m2
<b>H. USO SANITARIO.</b>	
€Dispensarios y botiquines	350 €/m2
€Centros de salud y ambulatorios	400 €/m2
€Laboratorios	450 €/m2
€Clínicas	650 €/m2

€Residencias ancianos y enfermos mentales	600 €/m2
€Hospitales	800 €/m2

**I. USO RELIGIOSO.**

€Lugares de culto	500 €/m2
€Centros parroquiales	450 €/m2
€Conventos y monasterios	500 €/m2

**J. USO URBANIZACIÓN.**

€Urbanización de una calle	100 €/m2
€Ajardinamientos de terrenos con elementos	50 €/m2
€Urbanización con edificabilidad 0,25-0,50	20 €/m2
€Urbanización con edificabilidad 0,50/1,0	26 €/m2
€Urbanización con edificabilidad + 1,0	38 €/m2

**K. USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

€Al aire libre	100 €/m2
€Sobre rasante	250 €/m2
€Bajo rasante	280 €/m2

Aprobación inicial: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 01/02/06.

Aprobación definitiva: Resolución de la Alcaldía, de 21/03/06.

Publicación: B.O.P. número \_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLg 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Huércal de Almería acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

**Artículo 3. Actos sujetos.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll. Instalación de invernaderos.

m. Obras de demolición.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 5. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General

Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 42 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### **Artículo 6. Exenciones.**

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

#### **Artículo 7. Base Imponible.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el anexo a la presente ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 11, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del presupuesto de ejecución material del acto sujeto a licencia según el proyecto presentado. Dicha base tendrá carácter de provisional y podrá ser

revisada, una vez concluida la obra, en el procedimiento de comprobación al que se refiere el apartado 4 del artículo 11.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por ese impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra en el procedimiento expresado en el artículo 11.4 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el fijado en el APARTADO B) DELANEXO.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.**

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.a) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.b) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.c) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.d) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.e) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el APARTADO C.f) DELANEXO de la cuota íntegra del impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

#### **Artículo 10. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 11. Gestión.**

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la Admi-

nistración Municipal, cuyo ingreso se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, adjuntando a la documentación de la solicitud de licencia urbanística de que se trate, el correspondiente resguardo del pago realizado. En el supuesto de que dicha obra se iniciara sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las obras.

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras u urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe autoliquidado en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En el caso de que el mismo se hubiese devengado, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DELANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el APARTADO F) DEL ANEXO, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (salvo la bonificación prevista en la letra a) del apartado C del Anexo, que se aplicará retroactivamente a las licencias de obra solicitadas desde el día 1 de enero de 2006), continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **A N E X O**

A.- MUNICIPIO: Huércal de Almería

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 4%.

C.- BONIFICACIONES:

a) 95%

b) 10%

c) 0%

d) 10%

e) 0%

f) 0%

D.- CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD: en caso de concurrir más de una causa de bonificación, se aplicará el beneficio fiscal más alto.

E.- MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y exclusión.

1.1- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros de este

anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible Provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación de los cuadros valorativos, se aplicará conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

La valoración de la Base Imponible Provisional se calculará mediante los cuadros valorativos por módulos, siempre que de esta aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría si se aplicara el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2- Dicha aplicación se efectuará por:

a. El sujeto pasivo obligado al pago, cuando presente la preceptiva autoliquidación.

b. La Administración Municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

1.3- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de:

€Modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras.

€Movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos.

€La tala de árboles.

€Las intervenciones arqueológicas.

€Las obras e instalaciones que no estén comprendidas en los módulos y no puedan ser integradas por su tipología o uso.

La Base Imponible Provisional de estos hechos imponibles excluidos, se determinará por el Presupuesto Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea preceptivo.

2.- Determinación de la base imponible provisional por módulos.

La Base Imponible Provisional que conforme a lo expresado en el apartado 1.1 anterior, debe de consignar el Sujeto Pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

El número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo; multiplicados por el valor por m<sup>2</sup> asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo.

3.- Cuadros de Valoración.

#### A. USO RESIDENCIAL.

€Vivienda unifamiliar	460 €/m <sup>2</sup>
€Vivienda plurifamiliar	375 €/m <sup>2</sup>

#### B. USO COMERCIAL.

€Locales en estructura de edificio	100 €/m <sup>2</sup>
€Adaptación de locales comerciales	290 €/m <sup>2</sup>
€Edificio comercial	350 €/m <sup>2</sup>
€Centros comerciales y grandes almacenes	850 €/m <sup>2</sup>
€Naves y almacenes	200 €/m <sup>2</sup>

#### C. USO OFICINAS.

€Formando parte de un edificio destinado a otros usos	375 €/m <sup>2</sup>
€Edificios exclusivos	480 €/m <sup>2</sup>
€Edificios oficiales y administrativos	650 €/m <sup>2</sup>

#### D. USO HOSTELERÍA.

€Bares, cafeterías y restaurantes	375 €/m <sup>2</sup>
€Hostales y pensiones	450 €/m <sup>2</sup>
€Hoteles y apartahoteles	600 €/m <sup>2</sup>

#### E. USO DOCENTE.

€Jardines de infancia y guarderías	350 €/m <sup>2</sup>
€Colegios e institutos	450 €/m <sup>2</sup>
€Bibliotecas	500 €/m <sup>2</sup>
€Centros de investigación	550 €/m <sup>2</sup>
€Residencias de estudiantes	600 €/m <sup>2</sup>
€Palacios de congresos y exposiciones	800 €/m <sup>2</sup>

#### F. USO DIVERSIÓN Y OCIO.

€Parques infantiles al aire libre	100 €/m <sup>2</sup>
€Pubs	500 €/m <sup>2</sup>
€Discotecas y clubes	600 €/m <sup>2</sup>
€Salas de fiestas	800 €/m <sup>2</sup>

#### G. USO DEPORTIVO.

€Pistas de tenis, pádel y similares	100 €/m <sup>2</sup>
€Gradas sin cubrir	200 €/m <sup>2</sup>
€Gradas cubiertas	275 €/m <sup>2</sup>
€Piscinas hasta 75 m <sup>2</sup>	275 €/m <sup>2</sup>
€Piscinas entre 75 y 150 m <sup>2</sup>	250 €/m <sup>2</sup>
€Piscinas de más de 150 m <sup>2</sup>	200 €/m <sup>2</sup>
€Vestuarios y duchas	325 €/m <sup>2</sup>
€Gimnasios	450 €/m <sup>2</sup>
€Pólideportivos	500 €/m <sup>2</sup>
€Palacios de deportes	750 €/m <sup>2</sup>

#### H. USO SANITARIO.

€Dispensarios y botiquines	350 €/m <sup>2</sup>
€Centros de salud y ambulatorios	400 €/m <sup>2</sup>
€Laboratorios	450 €/m <sup>2</sup>
€Clínicas	650 €/m <sup>2</sup>
€Residencias ancianos y enfermos mentales	600 €/m <sup>2</sup>
€Hospitales	800 €/m <sup>2</sup>

#### I. USO RELIGIOSO.

€Lugares de culto	500 €/m <sup>2</sup>
€Centros parroquiales	450 €/m <sup>2</sup>
€Conventos y monasterios	500 €/m <sup>2</sup>

#### J. USO URBANIZACIÓN.

€Urbanización de una calle	100 €/m <sup>2</sup>
€Ajardinamientos de terrenos con elementos	50 €/m <sup>2</sup>
€Urbanización con edificabilidad 0,25-0,50	20 €/m <sup>2</sup>
€Urbanización con edificabilidad 0,50/1,0	26 €/m <sup>2</sup>
€Urbanización con edificabilidad + 1,0	38 €/m <sup>2</sup>

#### K. USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

€Al aire libre	100 €/m <sup>2</sup>
€Sobre rasante	250 €/m <sup>2</sup>
€Bajo rasante	280 €/m <sup>2</sup>

#### F.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Aprobación inicial: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 01/02/06.

Aprobación definitiva: Resolución de la Alcaldía, de 21/03/06.

Publicación: B.O.P. número \_\_\_\_, de \_\_\_\_.

Huércal de Almería, 21 de marzo de 2006.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Vizcaíno.